

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real hipotecaria de Menor Cuantía

Asunto: Auto reconoce personería apoderado de la parte ejecutada y ordena tenerla por notificada por Conducta Concluyente

Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00181.00

Ejecutante: Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga

Ejecutada: Constructora B&B Arquitectura S.A.S., R.L. Carlos Fernando Botero Bueno

Auto Interlocutorio: No. 00156

Obra en el expediente poder especial otorgado por el señor **CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO**, identificado con C.C. No. 7.537.157, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT 900.827.665-2, al abogado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA** identificado con C.C. No. 7.560.437, portador de la T.P. No. 79.993 del C.S.J.. Por cumplirse los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería para actuar al profesional del derecho para que represente a la parte ejecutada.

Adicionalmente, se dará por notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 30 y artículo 91 *ibidem*. La primera norma señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA** identificado con C.C. No. 7.560.437, portador de la T.P. No. 79.993 del C.S.J. para actuar en representación de la parte ejecutada, Sociedad Comercial **CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con NIT 900.827.665-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO**, identificado con C.C. No. 7.537.157.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento ejecutivo a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT 900.827.665-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO**, identificado con C.C. No. 7.537.157, atendiendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Juez

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOU 001

JUZGADO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85fdc70c56b54b320fe1e9f6b2318646abef9ffa6137ea13036c2ea11c8e
9448**

Documento generado en 22/06/2021 08:34:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**